

SE SUSCRIBE

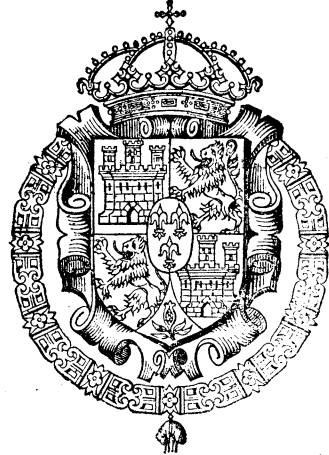
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRINTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province/Region and Price. Includes entries for Provincias, Ultramar, and Extranjero.

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Moncada para procesar á los guardas rurales Francisco Lluesma y José Pascual por lesiones, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Valencia ha negado al Juez de primera instancia de Moncada la autorizacion que ha solicitado para procesar á los guardas rurales Francisco Lluesma y José Pascual.

Resulta: Que el guarda rural Francisco Lluesma sorprendió á José Lluesma hurtando unas mazoras en un campo de la partida de la Pontana, y que habiéndole intimado para que lo siguiese ante el Alcalde con el hurto, no solo se negó á ello, sino que al querer el guarda incautarse de las mazoras se arrojó el José sobre él intentando quitarle la escopeta y llamando al mismo tiempo á su sobrino Manuel Berdequén para que lo defendiese.

Que al verse el guarda acometido por los dos, se retiró; mas como á los pocos pasos encontrase á su compañero José Pascual, volvieron al sitio en que estaba el José Lluesma y su sobrino, los que de nuevo se resistieron, trabándose otra vez la lucha, en la que fueron lesionados José Lluesma y su sobrino:

Que instruidos por el Juzgado de Moncada las oportunas diligencias, fué condenado el José Lluesma por el hurto de las mazoras, mandándose sacar el tanto de culpa contra los referidos guardas por las lesiones que causaron:

Que en su virtud el Juzgado, de conformidad con el parecer del Promotor fiscal, pidió autorizacion para proceder contra los guardas por creerlos comprendidos en el art. 345 del Código penal:

Que el Gobernador, despues de haber oído á los interesados, la negó, fundándose con el Consejo provincial en que obraron en cumplimiento de su deber.

Visto el párrafo undécimo del art. 8.º del Código penal, que exime de responsabilidad criminal al que obra en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio ó cargo.

Considerando que la resistencia opuesta por los lesionados en ocasion que los guardas rurales, en cumplimiento de su deber, trataban de apoderarse de un hurto, constituye á estos irresponsables del daño que en defensa de su carácter y para hacerse obedecer se vieron en la necesidad de causar,

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1863.

VAAMONDE.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Navahermosa para procesar á Don Manuel Roman Sanchez y Aceituno, Alcalde de Menasalvas, por detencion arbitraria, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Toledo denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia del partido de Navahermosa para procesar á D. Manuel Roman Sanchez y Aceituno, Alcalde de la villa de Menasalvas.

Resulta: Que en la noche del día 6 de Noviembre último llegaron al referido pueblo dos quincalleros con otro hombre y algunas mujeres, los cuales en el día posterior vendieron dos machos mulares á un vecino llamado Manuel Sanchez Colorado en la cantidad de 2.000 rs., y además un burro que les dió; dando de la misma manera á un gitano residente en el pueblo, de nombre José Iglesias, una yegua en cambio de una mula.

Que habiendo tenido noticia el Alcalde de las expresadas venta y permuta, así como que de la misma manera habian vendido unos aparejos, marchándose en seguida de terminar tales tratos, le infundió sospechas, tanto la venta de los aparejos como por parecerle que la de los machos habia sido en muy bajo precio; y en esta consideracion ofició sin pérdida de momento á los Alcaldes de los pueblos más inmediatos para que vieran si podian detener á aquellos sujetos, remitiéndolos á disposicion de su Autoridad, lo cual tuvo lugar al día siguiente, á las dos de la tarde, por una pareja de la Guardia civil del puesto de Polan:

Que pidiendo entónces á todos la cédula de vecindad, los dos quincalleros presentaron las suyas respectivas, no haciéndolo el otro acompañado que dijo llamarse José Lopez Acacio, natural de Villarrobledo, provincia de Albacete, y estar empadronado en Madrid:

Que el Alcalde, en vista de esto, remitió al Lopez Acacio con la misma Guardia civil al Gobernador de la provincia con oficio expreso enterándole de todo:

Que respecto á los quincalleros, para asegurarse bien el Alcalde de su procedencia, ofició en seguida sobre el particular á los Alcaldes de sus pueblos; y preguntando á los quincalleros por los 2.000 rs., producto de la venta de los machos, le contestaron que los conservaban en su poder, con cuyo motivo los recogió el Alcalde por via de precaucion; y para mientras recibia los informes que habia pedido al Alcalde, encargó á los quincalleros que no se ausentasen del pueblo, por no atreverse á tomar contra ellos la medida de detenerlos en la cárcel como arrestados ó detenidos á causa de que veia, al parecer, corrientes las cédulas de vecindad, y no ver datos que indujeran á creerlos autores de delito alguno; no habiendo formado por la misma razon diligencias judiciales:

Que despues de esto, en la mañana del día 13, y como á las siete de ella, el Alcalde tuvo noticia de que los quincalleros se habian marchado, cuyo hecho puso en el acto en noticia del Gobernador de la provincia y de los Jefes de los puestos de la Guardia civil de Toledo y Ventas con Peña Aguilera, procediendo en seguida á la instruccion de las oportunas diligencias para el esclarecimiento de lo ocurrido, las cuales remitió despues al Juzgado:

Que en vista de ellas, el Juez de primera instancia solicitó del Gobernador de la provincia la autorizacion para continuar los procedimientos contra el Alcalde D. Manuel Roman Sanchez y Aceituno por reputar que habia infringido abiertamente las prescripciones del art. 298 del Código penal y las reglas 28 y 29 de la ley dada para su aplicacion:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictámen del Consejo provincial, denegó la autorizacion, fundado en que la medida tomada por el Alcalde en manera alguna podia calificarse de detencion, pues que solo habia tenido el carácter de preventiva mientras recibia los informes que tenia pedidos á otros Alcaldes con objeto de identificar las personas y asegurarse de su procedencia.

Visto el art. 298 del Código penal, por el que se castiga al empleado público que arbitrariamente pusiere á un preso ó detenido en otro lugar que no sea la cárcel ó establecimiento señalado al efecto:

Vista la regla 28 de la ley provisional reformada para la aplicacion de dicho Código, que previene que todo el que detuviere á una persona tiene obligacion de conducirla ó hacerla conducir inmediatamente á la cárcel:

Vista la regla 29, que dispone que la Autoridad gubernativa ó agente de la misma que detuviere á una persona la pondrá á disposicion del Tribunal competente dentro de 24 horas, añadiendo que cuando por una causa irremediable no se pudiese verificar así, se manifestarán por escrito al Juez ó Tribunal las razones que hubiesen mediado para ello, pero á condicion de que nunca podrá permanecer el detenido á disposicion de dicha Autoridad por más de tres dias sin que la misma incurra en responsabilidad:

Vista la regla 29, que dice que los Jueces y Tribunales y las Autoridades y sus agentes están obligados á detener á las personas que segun fundados indicios fueran reos de delito, de cuya perpetracion tuviesen conocimiento, expresando que lo mismo deberán hacer con los responsables de faltas si fueren personas desconocidas.

Considerando que el Alcalde D. Manuel Sanchez y Aceituno al efectuar la detencion de los dos sujetos de quienes se trata no lo efectuó por un acto arbitrario sino á instancia del comprador del ganado, que le manifestó haber concebido sospechas respecto á la procedencia de las caballerías por el bajo precio en que se las habian vendido:

Considerando que el mismo Alcalde, tan pronto como llegaron al pueblo los indicados sujetos, dió aviso de los sucesos al Gobernador de la provincia, remitiéndole el otro sujeto que carecia de documentos que acreditase qué persona era y su vecindad:

Considerando que en rigor no cabe calificar de detencion la orden de que los otros dos transeuntes habian de permanecer en el pueblo hasta que se recibieran los informes pedidos á los Alcaldes de los pueblos de donde se decian vecinos con objeto de identificar sus personas:

Considerando que el Alcalde tan pronto como estos sujetos se fugaron lo puso en conocimiento del Juez de primera instancia:

Considerando por cuanto queda expuesto que no se ve que el Alcalde tuviese intencion de vejarse á los quincalleros,

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1863.

VAAMONDE.

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos en los Gobiernos de las provincias de Guenca y de Albacete, á instancia por una parte de la viuda de Gosalbez é hijos y por otra de D. Jacinto Herrera, en solicitud ámbos de autorizacion para construir una presa sobre el rio Júcar con objeto de utilizar sus aguas como fuerza motriz:

Vista la Real orden de 18 de Enero de 1862, por la cual, y en virtud de ser incompatibles ámbas concesiones, se mandó ampliar el expediente pidiendo informes sobre la prioridad de la solicitud y mayor utilidad de su objeto.

Resultando que el D. Jacinto Herrera presentó una instancia con fecha 19 de Mayo de 1860 promoviendo la instruccion del expediente para el establecimiento de una fabrica de harinas, y que la viuda de Gosalbez formuló su pretension en 20 de Julio del mismo año, acompañando el proyecto facultativo, con el fin de construir un molino harinero y otros artefactos:

Que en 18 de Agosto siguiente acudió Herrera con nueva instancia ampliando el objeto del aprovechamiento al riego de varias tierras de su propiedad, y despues, al presentar el proyecto formado en 10 de Mayo de 1862, se comprendia además una fabrica de papel, habiendo declarado la referida viuda en 28 de Septiembre de 1860 que los artefactos que proyectaba establecer eran fabricas de harinas, de papel y de tejidos:

Y considerando que por los informes acumulados al expediente emitidos por el Gobernador, Ingeniero y Consejo provincial de Guenca, así como por el evacuado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se da la preferencia al proyecto de la referida viuda de Gosalbez, conforme á lo prevenido en el párrafo segundo del art. 5.º del Real decreto de 29 de Abril de 1860; S. M. la REINA (Q. D. G.), de acuerdo con cuanto resulta del expediente, ha resuelto autorizar á la viuda de Gosalbez é hijos para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, construya en el sitio denominado Hoz del Babajeo, término de Sisante y de Villagordo del Júcar, en terreno de su pertenencia, un artefacto que comprenda elaboracion de harinas, con 16 partes de piedras, fabrica de papel continuo y otra de tejidos con sus dependencias, utilizando las aguas del rio Júcar para fuerza motriz, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La cantidad de agua que se concede es la de 8.404 metros cúbicos por segundo, y se tomará por medio de una presa de 3.456 metros sobre el talveg del rio, quedando la coronacion de ella elevada á un punto fijo que pueda servir en todo tiempo para comprobar que no ha sufrido alteracion en su altura, devolviendo el agua al rio antes del molino del Batajeo.

2.ª Las aguas que se conceden no podrán aplicarse á riego ni á ningun otro uso sin nueva autorizacion.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto unido al expediente formado por el Director de Caminos vecinales D. Luis Mediamarca, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

4.ª Serán de cuenta de la viuda de Gosalbez é hijos las obras ó la indemnizacion que eviten los perjuicios que por el establecimiento de la presa pudieran ocasionarse.

5.ª Esta concesion y autorizacion caducarán si en el término de un año no se diere principio á las obras. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1863.

MORENO LOPEZ.

Sr. Director general de Obras públicas.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Infantería. 14 Julio 1863. Al Director general.—Nombrando Tenientes Coronel á D. José Machado y Beberache y Don José Grijera Gata y Sanchez.

Caballería. Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Brigadier D. Florencio Ceruti y Pastor.

Artillería. Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Ricardo Pascual.

Vicariato. Id. id. Al Vicario general Castrense.—Concediendo permuta de destinos á los Capitanes D. Antonio Romero de Medina y D. Miguel de los Reyes y Fernandez.

Carabineros. Id. id. Al Inspector general del Cuerpo.—Concediendo Real licencia al segundo Comandante D. Luis Maury y Poseti.

Administracion militar. Id. id. Al Director general.—Desestimando una solicitud de D. Antonio Zanariego que pide se admitan en la Escuela ganando año los que exceden de 20 años.

Estados Mayores. Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo Real licencia al Sargento Mayor de esta plaza D. Juan Lopez de Arce.

Cruces. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Aprobando la propuesta de la vacante que ha resultado en la pension de Gran Cruz de San Hermenegildo en favor del Mariscal de Campo D. Mariano Peray.

Retirados. Id. id. Al Comandante general de Alabarderos.—Concediendo retiro al cabo D. Juan Sanchez Mora.

Id. id. Al Director de Infantería.—Id. id. al segundo Comandante D. José Riquelme Salfraña y Aurich.

Id. id. Al Comandante general de Alabarderos.—Concediendo retiro al cabo D. Juan Sanchez Mora.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Manuel Revanally y Gil.

Al mismo.—Id. id. al soldado Domingo Martinez Poute. Al de Sanidad militar.—Id. licencia absoluta al segundo Ayudante médico D. Damian Mayol y Canals.

Al de la Guardia civil.—Id. retiro al sargento primero D. Juan Alfaro y Balbuena. Al de Artillería.—Id. id. al músico Vicente Valls y Berenguer.

Al mismo.—Id. id. al abono de sueldos al Maestro armero D. José Celán y Garza. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. traslacion de retiro al Capitan D. Toribio Ruiz de la Escalera y Orzá.

Al mismo.—Id. id. al abono de pension de cruz al soldado Manuel Perez y Camino. Al mismo.—Negando al Capitan D. Francisco Ruiz de Castrovejo nueva clasificacion de sus servicios.

Al de Andalucia.—Id. id. al D. Juan de Geron y Dominguez rehabilitacion en su empleo. Infantería. 13 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Subteniente D. Felipe Moreno y Rodriguez.

Al mismo.—Resolviendo cubra la vacante que existe en la plantilla de la Direccion el primer Comandante Don Manuel Contreras y Trillo. Monte-pío. Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Concediendo las dos pagas de tocas á Doña Vicenta Rodriguez y Moreyon.

Al mismo.—Id. á Doña Isabel Navarro y Junhervas. Infantería. 14 id. Al Director general.—Nombrando Subteniente de Infantería á D. Federico Navazo y Ruiz.

Al mismo.—Id. Ayudante del provincial de Betanzos al Teniente D. Antonio Ramon y Gomez. Al mismo.—Negando empleo de segundo Comandante al Capitan D. Francisco Garay y Moreno.

Al mismo.—Concediendo la vuelta al servicio activo al Coronel D. Ramon de Lago y Mugartegui. Al mismo.—Id. Real licencia al Teniente Coronel Don José Grijera y Sanchez.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Alejandro Vegas y Menau. Caballería. Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Coronel D. Enrique Sanz y Urtazun.

Al mismo.—Id. id. al Profesor veterinario D. Basilio Reyes. Al mismo.—Id. id. al D. Emilio Gil y Gomez.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Miguel Lauvo y Broto. Al mismo.—Id. id. al D. Juan Fernandez de la Reguera.

Al mismo.—Id. id. al D. Cayetano Cortés y Coronado. Al de Infantería.—Id. empleo de segundo Comandante al Capitan D. Ramon de Mas.

Al mismo.—Nombrando Maestro de Cadetes del regimiento de Murcia al Teniente D. Eduardo Serrano y Altamira. Al mismo.—Id. del de Sevilla al D. José Miranda y Peroso.

Al de Artillería.—Concediendo Real licencia al Alférez D. Eduardo Caballero. Al Comandante general de Invalidos.—Id. ingreso en el cuartel de Invalidos al cabo primero Guillermo Cabestrero y Alvarez.

Guardias civiles. Id. id. Al Director general.—Aprobando una propuesta reglamentaria de ascensos en favor de los Tenientes D. Ramon Suarez de Puga y Esnoz y D. Antonio Alonso y Minayo.

Al mismo.—Id. id. en favor del D. Juan Rodriguez y Rodriguez. Filipinas. Id. id. Al Capitan general.—Declarando derecho al empleo de Coronel á los cinco años de mando al Teniente Coronel D. Antonio Sanchez Valverde.

Al mismo.—Negando la vuelta al servicio al Teniente D. Rosendo Fernandez. Cuba. Id. id. Al Capitan general de Valencia.—Disponiendo pase á Mallorca el Comandante D. Luis Portero y Acosta.

Retirados. Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro al Teniente D. Ramon Diaz Crespo.

Al mismo.—Id. id. al soldado José de Prado y Paz. Al de Caballería.—Id. id. al Maestro de trompetas José Arroyo y Hernandez.

Al de la Guardia civil.—Id. id. al sargento primero Félix Gomez y Gomez. Al Inspector general de Carabineros.—Id. id. al cabo segundo Pedro Baygorri Muñoz.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. traslacion de retiro al Capitan D. Toribio Ruiz de la Escalera y Orzá. Al mismo.—Negando retiro con fuero criminal al sargento primero D. Miguel Palomo y Ortega.

Al mismo.—Id. mejora de retiro al soldado D. Ildefonso Garcia Hernan. Al de Andalucia.—Id. una gracia al soldado Manuel Ficallo.

Al mismo.—Id. retiro al sargento segundo D. Juan Rute Oliveros. Al de Granada.—Concediendo retiro en el goce de la pension de una cruz al sargento segundo Blas Infante Colorado.

Al mismo.—Id. id. al soldado Antonio Andújar y Martinez. Al de Castilla la Vieja.—Id. traslacion de retiro al Capitan D. Tomás Ascension y Pedrero.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 48.

BENEFICENCIA É INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpetas-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, representativa del capital nominal que ha resultado á favor de las corporaciones y establecimientos que se expresan por ventas de sus bienes ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with 5 columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente. Includes entries for Beneficencia, Mes de Noviembre de 1859, and Mes de Diciembre.

Número de órden.	Provincias de que proceden.	Corporaciones y establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
MES DE ENERO DE 1860.					
6123	Guadalajara	Hospital de San Mateo de Sigüenza.	279,08	19.302,67	132,66
6124	Idem	Idem del Remedio de Cifuentes.	461,27	15.375,68	210,43
6125	Idem	Idem civil de Guadalajara.	23,39	776,34	19,73
MES DE MARZO.					
6126	Guadalajara	Hospital de San Julián de Atienza.	486,64	16.221,34	132,31
MES DE ABRIL.					
6127	Guadalajara	Hospital de San Julián de Atienza.	153,68	5.122,67	36,13
MES DE MAYO.					
6128	Guadalajara	Hospital de Anguita.	558,75	18.625,01	70,17
6129	Idem	Idem de Almonacid de Zorita.	127,88	4.262,67	13,19
6130	Idem	Idem de Tartanedo.	9,31	307	1,40
6131	Idem	Idem de Torrubia.	34,92	1.164	4,55
6132	Idem	Idem de Molina.	32,65	1.088,34	4,61
6133	Logroño	Idem de Nuestra Señora de la Piedad y Refugio de Nájera.	294,93	9.830,99	29,66
MES DE JUNIO.					
6134	Logroño	Hospital de Santo Domingo.	65,38	2.179,33	3,92
6135	Idem	Idem de Nuestra Señora de la Piedad y Refugio de Nájera.	1.102,34	36.744,63	76,98
6136	Soria	Idem de Soria.	59,89	1.996,33	3,28
MES DE JULIO.					
6137	Almería	Hospital de Lorca.	2.642	88.066,67	1.204,81
6138	Córdoba	Idem de San Juan de Dios de Lucena.	258,21	8.606,99	116,48
6139	Idem	Idem de San Sebastián de Córdoba, agregado al de Agudos.	485,40	16.180	240,05
6140	Idem	Beneficencia de la villa de Monturque.	104,47	3.482,30	46,81
6141	Idem	Hospital de San Sebastián de Rute.	78,84	2.608	36,95
6142	Idem	Idem de Caridad de Aguilar.	153,45	3.181,66	74,32
6143	Idem	Idem de San Juan de Dios de Montilla.	12,81	427	6,12
6144	Idem	Idem de Jesús Nazareno de Baena.	107,75	3.591,66	45,90
6145	Idem	Idem de Caridad del Carpio.	49,64	1.654,66	23,19
6146	Idem	Casa de maternidad de Montilla.	146,63	4.887,66	218,36
6147	Idem	Hospital del Santísimo Cristo de los Desamparados de Luena.	377,82	12.593,99	162,80
6148	Logroño	Hospital de Santo Domingo.	793,02	26.433,94	380,37
6149	Idem	Idem de Nuestra Señora de la Piedad y Refugio de Nájera.	1.623,66	54.121,98	805,38
6150	Lugo	Idem de San Lázaro de Vivero.	7,51	250,33	3,14
6151	Idem	Idem de Caridad de Vivero.	45,21	1.506,99	20,91
MES DE AGOSTO.					
6152	Almería	Hospital de Lorca.	112	3.733,33	45,41
6153	Logroño	Idem de Graño.	466,66	15.555,27	161,66
6154	Idem	Idem de la Abadía de Nájera.	430,32	14.343,97	179,95
6155	Idem	Idem de Santo Domingo.	2.349,34	78.311,28	899,67
6156	Lugo	Idem de Caridad de Vivero.	5,01	167	1,85
MES DE SEPTIEMBRE.					
6157	Leon	Huérfanos de Zacos.	12,82	427,33	6,12
6158	Idem	Idem de Moscas.	11,90	396,66	5,65
6159	Idem	Hospital de San Millán de los Caballeros.	123,55	4.118,33	26,55
6160	Idem	Idem de La Bañeza.	27,97	932,33	7,12
6161	Idem	Idem de Villafraanca del Bierzo.	8,17	272,33	2,52
6162	Idem	Idem de Valdeaznovo.	164,10	5.476,66	50,73
6163	Logroño	Idem de Graño.	149,80	4.993,30	35,86
6164	Idem	Idem de Santo Domingo.	107,59	3.586,33	35,86
6165	Madrid	Idem de San José de Getafe.	3.722,80	121.092,66	1.060,15
6166	Teruel	Pio legado de Cutanda en Mora.	27,67	922,33	4,77
MES DE OCTUBRE.					
6167	Madrid	Hospital de San José de Getafe.	2.831,83	94.394,27	621,91
6168	Soria	Idem de San Agustín del Burgo.	443,65	14.788,32	78,71
MES DE NOVIEMBRE.					
6169	Leon	Hospital de Pobladora del Valle.	99,50	3.316,66	14,44
6170	Idem	Idem de Villafraanca.	8,22	273,99	4,12
6171	Idem	Idem de Valderas.	113,16	3.772	11,78
6172	Idem	Idem de Arvas.	108	3.600	13,50
MES DE ABRIL DE 1861.					
6173	Valladolid	Hospicio provincial de Valladolid.	3.022	100.733,40	595,57
6174	Idem	Hospital de la Resurreccion de Valladolid.	1.300	43.333,34	322,73
6175	Idem	Idem de Santa María de Esgueva de Valladolid.	3.500	116.666,74	683,14
MES DE MAYO.					
6176	Valladolid	Hospital de Pedrosa del Rey.	97,70	3.256,68	9,90
6177	Idem	Casa de Misericordia de Valladolid.	33	1.100	5,24
6178	Idem	Hospital de Santa María de Esgueva de Valladolid.	900	30.000,04	131,49
6179	Idem	Idem de la Resurreccion de Valladolid.	120	4.000	19,39
MES DE JUNIO.					
6180	Madrid	Hospital de Santorcaz.	4,18	139,33	3
6181	Valladolid	Hospicio provincial de Valladolid.	927	30.900,02	19,78
6182	Idem	Hospital general de Valladolid.	490	6.333,34	5,66
6183	Idem	Idem de San Nicolás de Olmedo.	758,85	25.295,02	39,49
6184	Idem	Idem de Esgueva de Valladolid.	1.909	63.633,40	128,78
MES DE JULIO.					
6185	Valladolid	Hospital del Arrabal del Portillo.	261,60	8.720	418,25
6186	Idem	Hospital principal de Valladolid.	640	21.333,34	303,71
6187	Burgos	Obra pia de Arcon en Belorado.	27,53	917,66	13,72
6188	Idem	Idem de Eterno de Pradoluengo.	17,84	594,66	8,89
6189	Idem	Idem fundada en el pueblo de Castil de Peones por D. Francisco Murga.	37,58	1.252,66	18,12
6190	Idem	Idem fundada en Lerma por D. Juan Villaspasa.	27,60	920	13,83
6191	Idem	Hospital de la Concepcion de Burgos.	197,37	6.579	90,84
6192	Idem	Idem de Poza.	115,26	3.842	52,10
6193	Idem	Idem de San Juan de Burgos.	444,05	14.801,66	200,73
6194	Idem	Obra pia de los Sres. Villoslada en Cobarrubias.	20,03	697,66	9,76
6195	Idem	Idem que fundó en Lerma D. Bernabé Santos.	148,02	4.934	68,02
6196	Valladolid	Hospital de Santa María de Esgueva de Valladolid.	35	1.166,68	17,26
MES DE SEPTIEMBRE.					
6197	Burgos	Hospital de Santa María del Campo.	37,58	1.252,66	11,53
6198	Idem	Memorias de obras pias que fundaron en Cobarrubias los Sres. Lernas.	6,21	207	1,68
6199	Idem	Hospital de San Sebastian de Pancorbo.	451,71	5.057	41,44
6200	Idem	Casa Santa de Jerusalem en Cortes.	200,72	6.690,66	52,24
6201	Idem	Memorias y obras pias que en el parroquial de Santo Tomás de Cobarrubias fundaron los Sres. Villoslada.	13,80	460	3,74
6202	Idem	Obra pia titulada de los Murgas, fundada en la iglesia parroquial de Castil de Peones.	57,40	1.943,33	18,24
6203	Valladolid	Hospital de San Andrés de Zaratán.	261,12	8.704	79,40
MES DE OCTUBRE.					
6204	Burgos	Hospital de Villafraanca Montes de Oca.	1.191,62	39.720,66	232,32
6205	Idem	Idem de Barrantes de Burgos.	1.366,75	45.558,33	268,88
6206	Valladolid	Idem de Pedrosa del Rey.	298,62	9.954	55,63
MES DE NOVIEMBRE.					
6207	Burgos	Hospital de Medina de Pomar.	27,66	922	4,54
6208	Idem	Obra pia de Murga en Quintanaviejas.	10,65	355	1,66
6209	Idem	Idem de huérfanos de Aranzo de Salce.	57,24	1.907	9,60
6210	Idem	Hospital del Rosario de Briviesca.	360,61	12.020,33	41,49
6211	Valladolid	Idem de San Andrés de Zaratán.	16,81	560,34	4,84
MES DE DICIEMBRE.					
6212	Burgos	Obra pia de Alarcon en Belorado.	43,85	1.461,66	11,10
6213	Idem	Idem de Hoz en Valdivielso.	9,73	324,33	6,9
6214	Idem	Hospital de Castillo Matjudios.	126,98	4.232,66	34
6215	Idem	Obra pia de D. Bernabé Santos en Lerma.	27,60	920	11,3
INSTRUCCION PUBLICA.					
MES DE AGOSTO DE 1859.					
6216	Guadalajara	Instruccion pública de Molina.	180,43	6.004,34	61,94
6217	Pontevedra	Escuela de San Agustín de Quireza.	21,61	820,33	8,87

Número de órden.	Provincias de que proceden.	Corporaciones y establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
MES DE SEPTIEMBRE.					
6218	Pontevedra	Obra pia ó escuela de San Agustín de Quireza.	124,87	4.162,31	36,27
MES DE OCTUBRE.					
6219	Pontevedra	Escuela de la obra pia de San Agustín de Quireza.	88,07	2.935,66	21,21
MES DE NOVIEMBRE.					
6220	Leon	Fundacion de la escuela de Campo de Villavieja.	762	25.399,99	79,32
6221	Pontevedra	Escuela de San Agustín de Quireza.	327,25	10.908,33	32,95
MES DE DICIEMBRE.					
6222	Pontevedra	Escuela de la obra pia de San Agustín de Quireza.	10,79	359,67	53
MES DE MARZO DE 1860.					
6223	Sevilla	Escuelas pias de la Purísima Concepcion, vulgo San Luis de Sevilla.	164,96	5.498,66	55,13
MES DE JUNIO.					
6224	Sevilla	Escuelas pias de la Purísima Concepcion, vulgo San Luis de Sevilla.	1.013,29	33.776,33	55,92
MES DE SEPTIEMBRE.					
6225	Lugo	Escuela de San Miguel de Reinante.	25,01	833,66	7,30
MES DE OCTUBRE.					
6226	Leon	Escuela de Villamandos.	169,48	5.649,33	29,25

ANUNCIOS OFICIALES.

Gaja de Ahorros de Madrid. Estado de las operaciones verificadas el domingo 19 de Julio de 1863.

INGRESOS.				
Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevas imposiciones.	Total de imposiciones.
Seccion 1.ª	22.896	297	86	383
2.ª	19.574	324	324	324
3.ª	30.612	508	508	508
4.ª	31.280	515	515	515
Plazuela de San Millán, núm. 11.	49.601	341	2	343
Calle de Fuencarral (Hospicio).	16.584	328	9	337
Seccion 6.ª	16.584	328	9	337
TOTALES.	140.550	2.313	97	2.410

REINTEGROS.				
Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Seccion 1.ª	246.858,87	106	21	127

El Director de semana, Leon Garcia Villarreal.

Gobierno de la provincia de Santander. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Potes, dotada con 2.600 rs. anuales.

Gobierno de la provincia de Valencia. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Almunafes, dotada con el sueldo de 3.000 rs. satisfichos de los fondos municipales.

Alcaldía constitucional de Santa Cruz de Mudela. Se halla vacante una de las plazas de Médico-cirujano de la villa de Santa Cruz de Mudela, en la provincia de Ciudad-Real, dotada con 3.500 rs. por asistencia de pobres y casos de oficio, pagados por el Ayuntamiento por trimestres.

Audiencia de Madrid. PARTIDO JUDICIAL DE TOLEDO. Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido (1).

Finca cuyos linderos no constan. Pueblo de Vargas. Urbana, no consta su situacion, de D. Lorenzo Rodriguez, venta, 1811. Rústica en las Heras de los Alvilares (sitio), de D. Hernando Villasebil, donacion, 1815.

Rústica en Longuera (calle), de Doña Teresa Diaz, venta, 1806. Idem en Lucillos (nombre), de D. Hernando Villasebil, donacion, 1815. Urbana en Lino (calle), de D. José Hernandez, permuta, 1820. Rústica en Longuera (nombre), de D. Ignacio Perez, venta, 1847. Idem en Lagunilla (pago), de D. Manuel Cedillo, venta, 1847. Idem, no consta su situacion, de D. Damian del Cerro, venta, 1847. Idem, no consta su situacion, de D. Juan Lázaro Carrasco, venta, 1848. Idem en Lagunilla (sitio), de D. Eulogio Carrasco, venta, 1848. Idem en Lagunilla (sitio), de D. Basilio Lázaro Carrasco, adjudicacion, 1848. Idem en Languilla (nombre), de Doña Petra Morales, adjudicacion, 1851. Idem en Lagunilla (sitio), de la misma, adjudicacion, 1851. Idem en Loranque (camino), de D. Francisco Perez, venta, 1851. Idem en Lagunilla (sitio), de D. Eulogio Perez, venta, 1851. Idem en Lagunilla (sitio), de Doña Estefana Lázaro Carrasco, venta, 1853. Idem en Lagunilla (sitio), de D. Andrés Cartagena, venta, 1841. Idem en Lagunilla (sitio), de D. Angel Diaz, venta, 1845. Idem en Legua (sitio), de D. Ignacio Perez, venta, 1846. Idem en Lagunilla (pago), de D. Eulogio Carrasco y Villalunga, venta, 1846. Idem, no consta su situacion, de D. Ignacio Perez, venta, 1846. Idem en Lagunilla (nombre), de Doña Carlota Villarejo, adjudicacion, 1854. Idem en Lagunilla (nombre), de Doña Cirica Villarejo, adjudicacion, 1854. Idem en Llana, (nombre), de Doña Marcelina Morales, adjudicacion, 1854. Idem en Languilla (nombre), de D. Marcos Hernandez, venta, 1851. Idem en Lagunilla (sitio), de D. Manuel Cedillo, venta, 1853. Idem en Lagunilla (sitio), de Doña Raimunda del Cerro, adjudicacion, 1853. Idem en Loranque (camino), de Doña Maria del Cerro, adjudicacion, 1853. Idem en Llana la Pia (sitio), de Doña Paula Alonso, herencia, 1854. Idem, no consta su situacion, de Doña Victoria Perez, dote, 1851. Idem en Lagunilla (sitio), de la misma, dote, 1851. Idem en Lagunilla (sitio), de Doña Victoriana Sanchez, adjudicacion, 1854. Idem en Lagunilla (sitio), de Doña Tomasa Santos, adjudicacion, 1851. Idem en Lagunilla (sitio), de D. Gaspar Diaz Villarejo, adjudicacion, 1851. Idem en Lagunilla (sitio), de D. Juan Diaz Villarejo, adjudicacion, 1851. Idem en Lagunilla (sitio), de Doña Juana Diaz, adjudicacion, 1851. Idem en Lagunilla (sitio), de Doña Romana Diaz, adjudicacion, 1851. Idem en Lagunilla (sitio), de Doña Maria Diaz Villarejo, adjudicacion, 1851. Idem en Loranque (camino), de Doña Maria del Cerro, adjudicacion, 1854. Idem en Languilla (nombre), de Doña Saturnina del Cerro, adjudicacion, 1854. Idem en Longuera (nombre), de Doña Maria Perez, adjudicacion, 1854. Idem en Lego (nombre), de D. Juan Perez, adjudicacion, 1854. Idem en Llanos (camino), de D. Manuel Diaz, venta, 1854. Idem en Lagunilla (sitio), de D. Félix Ruiz, adjudicacion, 1855. Idem en Lagunilla (sitio), de Doña Maria del Milagro, adjudicacion, 1856. Idem en Lagunilla (sitio), de D. Manuel Burgos, adjudicacion, 1856. Idem en Legua (sitio), de D. Gregorio Perez, adjudicacion, 1856. Idem en Llanos (camino), de D. Lino Perez, venta, 1856. Idem en Lagunilla (sitio), de D. Nicolás Diaz, venta, 1856. Idem en Lagunilla (sitio), de D. Roman Morales, venta, 1856. Idem en Lagunilla (sitio), de Doña Bruna Diaz, adjudicacion, 1858. Idem en Lagunilla (sitio), de Doña Bruna Diaz, adjudicacion, 1858. Idem en Llanos (camino), de D. Vicente del Cerro, adjudicacion, 1858. Idem, no consta su situacion, de D. Vicente Morales, adjudicacion, 1858. Urbana en Jarayas (calle), de Doña Ramona Yargueño, venta, 1850. Idem en Jarayas (calle), de D. Tomás Yargueño, venta, 1857. Rústica en Jacada (sitio), de D. Roque Hernandez, herencia, 1857. Idem en Jurados (sitio), de Doña Luciana Carrasco, herencia, 1857. Idem en Jurados (sitio), de D. Jacinto Paniaga, adjudicacion, 1859. Idem en Juncal (nombre), del convento de Santa Isabel de los Reyes, venta, 1769. Urbana en Juan Gutierrez (calle), de D. Manuel Pleite, censo, 1774. Rústica no consta su situacion, de D. Francisco Alonso de Juan, censo, 1774. Urbana, no consta su situacion, de D. Alonso Rodriguez Jaraz, tributo, 1776. Rústica, no consta su situacion, de D. Gabriel Diaz de José, tributo, 1804. Idem en Larga (nombre), de D. José Pantoja, censo, 1769. Idem en Larga (nombre), de D. Lucas de Villasebil, censo, 1769. Idem en Lázaro Buey (camino), de D. Juan Alonso, censo, 1770. Idem en Las mil Cepas (nombre), del mismo, censo, 1770. Idem en Languilla (nombre), de D. Gabriel Diaz, censo, 1770. Idem en Languilla (nombre), de Doña María Ana Garcia Ortega, censo, 1770. Idem en Labajo (sitio), de D. Pedro Garcia de Ortega, tributo, 1774. Idem, no consta su situacion, de Doña María Lucas, tributo, 1774. Urbana, no consta su situacion, de D. Alonso Rubio, censo, 1775. Idem, no consta su situacion, de D. Juan Labrador Gutierrez, tributo, 1776. Id

Rústica en Manguilla (sitio), de Doña María Pérez, adjudicación, 1854.
 Idem en Mazarebas (camino), de D. Leoncio Pérez, venta, 1854.
 Idem en Mazarebas (camino), de D. Doroteo Pérez, venta, 1855.
 Idem en Mazarebas (camino), de D. Félix Ruiz, adjudicación, 1855.
 Rústica en Mazarebas (camino), de Doña María Redondo, adjudicación, 1855.
 Idem en Mazarebas (camino), de Doña Dominga Pérez, adjudicación, 1855.
 Idem en Mazarebas (camino), de D. Manuel Cerdillo, venta, 1853.
 Idem en Manguilla (sitio), de Doña Raimunda del Cerro, adjudicación, 1853.
 Idem en Mejorada (nombre), del Sr. Duque de Abrantes, adjudicación, 1854.
 Idem en Montesinos (sitio), de D. Manuel Búrgos, adjudicación, 1856.
 Idem en Mazarebas (camino), de D. Pedro Carrasco, venta, 1856.
 Urbana en Marina (calle), de Doña Juliana Rodríguez, adjudicación, 1856.
 Idem en Marina (calle), de D. Benigno Rodríguez, adjudicación, 1856.
 Idem en Marina (calle), de Doña Luciana Rodríguez, adjudicación, 1856.
 Rústica en Majazul Alto (nombre), de D. Juan Antonio Caballero, venta, 1856.
 Idem en Marquesa (sitio), de D. Manuel Díaz, herencia, 1856.
 Idem en María Álvarez (sitio), de D. Patricio Aguila, venta, 1857.
 Idem en Montesinos (sitio), de D. Isidoro Pérez, venta, 1857.
 Idem en Montesinos (sitio), de Doña Isidora Pérez, venta, 1857.
 Idem en Matamula (sitio), de D. Julian Ortega, adjudicación, 1857.
 Idem, no consta su situación, de Doña Cipriana Díaz, adjudicación, 1858.
 Idem en Mulita (nombre), de la misma, adjudicación, 1858.
 Urbana, no consta su situación, de Doña Vicenta Díaz, adjudicación, 1858.
 Rústica, no consta su situación, de Doña Petra Díaz, adjudicación, 1858.
 Idem, no consta su situación, de Doña Bruna Díaz, adjudicación, 1858.
 Idem en Mangadillas (sitio), de Doña Juliana Redondo, adjudicación, 1858.
 Idem en Mazarebas (camino), de D. Manuel Pantoja, venta, 1855.
 Idem en Manguilla (sitio), de Doña Nemesia Díaz, adjudicación, 1855.
 Idem en Marquesa (nombre), de D. Lorenzo García Blanco, adjudicación, 1855.
 Idem en Marquesa (nombre), de Doña María Eusebia García Blanco, adjudicación, 1855.
 Idem en Marquesa (nombre), de D. Manuel Lázaro Carrasco, adjudicación, 1855.
 Idem en Mazmorra (sitio), de D. Angel García Carrasco, venta, 1861.
 Idem en Mazarebas (camino), de Doña Josefa Pérez, adjudicación, 1862.
 Idem en Muerto (arroyo), de D. Ignacio García Ortega, adjudicación, 1862.
 Urbana, no consta su situación, de D. Alonso Díaz, censo, 1768.
 Rústica, en Marquesa (sitio), de D. Francisco Sanchez Agudo, censo, 1768.
 Urbana, no consta su situación, de Doña Juana Rodríguez, censo, 1768.
 Rústica en Molinero (camino), de D. Juan de Alconchel, censo, 1769.
 Idem, no consta su situación, de Doña Ana Marriño, censo, 1769.
 Idem en Mazmorra (pago), de D. José Díaz Panadero, censo, 1771.
 Idem en Matsordos (nombre), de D. Esteban de Rodas, censo, 1773.
 Idem, no consta su situación, de Doña Catalina Alouco, censo, 1774.
 Urbana en Malaquebra (barrio), de D. Alonso de Toledo, censo, 1774.
 Urbana, no consta su situación, de D. Pablo Mateos, censo, 1774.
 Idem, no consta su situación, de D. Sebastian Moreno, censo, 1774.
 Idem, no consta su situación, de Doña Catalina Marín, tributo, 1774.
 Rústica en Manga del Prado (sitio), de Doña Juana Ruiz de Vargas, tributo, 1774.
 Idem, no consta su situación, de Doña Francisca de Vesa, tributo, 1774.
 Idem en Matamula (sitio), de D. Alfonso Cándido García, tributo, 1774.
 Idem en Marquesa, de D. Juan Matute, censo, 1774.
 Idem en Mojada Vieja (nombre), de D. Juan Lázaro Carrasco, tributo, 1774.
 Idem en Molinero (camino), del Cabildo Catedral, tributo, 1774.
 Idem en Molinero (camino), de D. Mateo de Cabafias, tributo, 1774.
 Idem en Molinero (camino), de D. Francisco Díaz del Aguila, tributo, 1774.
 Idem, no consta su situación, de D. Bartolomé Montaña, tributo, 1774.
 Idem en Molino (camino), de D. Francisco Alonso, tributo, 1774.
 Urbana en Mora (callejón), de D. Francisco Maroto, tributo, 1775.
 Idem, no consta su situación, de D. Baltasar de Maman, tributo, 1775.
 Idem, no consta su situación, de D. Diego Alonso, tributo, 1776.
 Rústica, no consta su situación, de D. Alonso Moreno, tributo, 1776.
 Idem, no consta su situación, de D. Francisco García, tributo, 1776.
 Urbana, no consta su situación, de D. Alonso de Medina, tributo, 1776.
 Rústica, no consta su situación, de D. Melchor de Medina, tributo, 1776.
 Urbana, no consta su situación, de D. Roque de Toro, tributo, 1776.
 Idem, no consta su situación, de D. Miguel Pérez, tributo, 1776.
 Idem, no consta su situación, de D. Pedro Moreno, tributo, 1776.
 Idem, no consta su situación, de D. Roque Moreno, tributo, 1776.
 Idem, no consta su situación, de D. Juan Maroto, tributo, 1776.
 Idem, no consta su situación, de D. Alonso Moreno, cesion, 1776.
 Idem, no consta su situación, de Doña Catalina Muñoz, tributo, 1776.
 Idem, no consta su situación, de D. Bartolomé Mateos, tributo, 1776.
 Idem, no consta su situación, de D. Anton García Vargueto, tributo, 1776.
 Idem en Mora (barrio), de D. Esteban Pascual, tributo, 1776.
 Rústica en Majuelos Nuevos (nombre), de Doña Lorenza Pascual, tributo, 1782.
 Idem en Marquesa (nombre), de D. Pedro Moreno, censo, 1782.
 Urbana en Mota (nombre), de D. Simon Fernandez, tributo, 1784.
 Idem en Mora (calle), de D. Dámaso Vargueto, tributo, 1784.
 Rústica en Manguilla (sitio), de D. Tomás Morales, hipoteca, 1784.
 Idem en Mil Cepas (nombre), de D. Juan Alonso, tributo, 1784.
 Toledo 1.º de Marzo de 1863.—El Registrador de la Propiedad, José Hernandez de Ariza.

PREVENCIONES.

1.º Los que aparezcan ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á rectificarlas, según se establece en el Real decreto de 30 de Junio último.
 2.º La rectificación y traslación de dichas inscripciones á los nuevos libros la podrán solicitar, además de los interesados, por los que tengan la representación legítima, como el padre por el hijo que esté bajo su potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.
 3.º Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos que resulten las circunstancias que deban anularse, y en su defecto la nota que previene el art. 21 del Reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria.
 4.º La rectificación prevenida es necesaria para asegurarse los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, en razón á que, pasado que sea un año desde que se inscribió, se considerará transmitido, y de Moneda en esta provincia, presuéstadas en la cantidad de 115.907 rs. vn. 37 cént., de que han de deducirse 21.000 rs. por el valor de los materiales que resultarán del derribo ó importe de los trabajos que prestará el pue-

blo, la Junta de Diócesis, en sesión del día de ayer acordó se anuncie al público la subasta de dichas obras, y que esta se verifique, simultáneamente en este Palacio arzobispal y en la capital de dicho partido de Moncada, el día 25 del próximo Agosto, desde las diez hasta las once de la mañana, en donde estarán de manifiesto el presupuesto de las obras y pliego de condiciones facultativas y económicas á que han de sujetarse los rematantes.
 La subasta se verificará según las formalidades prevenidas por el Real decreto de 4 de Octubre de 1861 ó instrucción de 5 del mismo mes.
 Palacio arzobispal de Valencia 18 de Julio de 1863.—El Vocal Secretario, Vicente Boix.—V.º B.—El Presidente, Mariano, Arzobispo de Valencia. 3700

Comisión principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valencia.
 Pliego de condiciones para la subasta de la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, que ha de tener lugar en esta capital el día 18 de Agosto próximo, á las doce de su mañana.
 1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de un año, que dará principio desde la aprobación de esta subasta y concluirá en otro igual día de 1864 siguiente, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radican en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones que se dicten respecto al ramo de Propiedades y Derechos del Estado por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.
 2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.
 3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tinta ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas hasta el día del remate.
 4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado undécimo de ojo pequeño ó igual en todo á la que actualmente se emplea en la publicación de dicho periódico, de que habrá un ejemplar en el acto de la subasta como modelo para la forma, clase de letra y dimensiones de sus huecos, y hasta entonces en la Comisión de Ventas como queda dicho.
 5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno y publicando los pliegos que sean precisos para dar cabida á todos estos.
 6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será de 500, de los cuales entregará: 2 al Sr. Gobernador de la provincia; 1 á la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado; 30 á la Comisión principal de Ventas, dirigidos á los Ayuntamientos de esta provincia y 213 á sus pedáneos.
 7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general del ramo, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para entablar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.
 8.º La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en 8.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotización el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.
 9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 4.000 rs. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditando con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.
 10.º No se admitirá postura que exceda de 50 cént. el pliego de impresión.
 11.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate; trascurrido, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, que quedará pendiente de la aprobación de la Dirección general del ramo, sin cuyo requisito se considerará como no admitida, si bien la Administración queda en su poder para inmediatamente á la aprobación expresada.
 12.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.
 13.º El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia mensualmente, previa aprobación de la cuenta que al efecto, y según dispone la circular de 3 de Febrero de 1859, deberá presentar el impresor en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia para su remisión y examen en la Dirección general del ramo.
 14.º La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, en el día y hora señalado, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y el Fiscal ó el que haga sus veces.
 15.º El contratista del Boletín podrá expenderle al precio que le convenga.
 16.º La publicación del Boletín de Ventas no impedirá que se anuncien también las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.
 17.º Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquellas, á lo que previene en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.
 Valencia 7 de Julio de 1863.—El Comisionado principal, Pedro Romero Herrero.

Junta de la diócesis de Valencia para la reparación y construcción de edificios religiosos.
 Subasta de las obras de reparación y ensanche de la iglesia parroquial de Alborache.
 Aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia el expediente instruido para las obras de reparación y ensanche de la iglesia parroquial de Alborache, partido judicial de Chiva, en esta provincia, presuéstadas en la cantidad de 253.012 rs. vn. 80 cént., en sesión del día de ayer, acordó se anuncie al público la subasta de dichas obras, y que esta se verifique, simultáneamente en este Palacio arzobispal y en la capital de dicho partido de Chiva, el día 25 del próximo Agosto, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, en donde estarán de manifiesto el presupuesto de las obras y pliego de condiciones facultativas y económicas á que han de sujetarse los rematantes.
 La subasta se verificará según las formalidades prevenidas por el Real decreto de 4 de Octubre de 1861 ó instrucción de 5 del mismo mes.
 Palacio arzobispal de Valencia 18 de Julio de 1863.—El Vocal Secretario, Vicente Boix.—V.º B.—El Presidente, Mariano, Arzobispo de Valencia. 3700

Subasta de las obras de ensanche de la iglesia del pueblo de Masarrochos.
 Aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia el expediente instruido para las obras de ensanche de la iglesia del pueblo de Masarrochos, partido judicial de Moncada, en esta provincia, presuéstadas en la cantidad de 115.907 rs. vn. 37 cént., de que han de deducirse 21.000 rs. por el valor de los materiales que resultarán del derribo ó importe de los trabajos que prestará el pue-

blo, la Junta de Diócesis, en sesión del día de ayer acordó se anuncie al público la subasta de dichas obras, y que esta se verifique, simultáneamente en este Palacio arzobispal y en la capital de dicho partido de Moncada, el día 25 del próximo Agosto, desde las diez hasta las once de la mañana, en donde estarán de manifiesto el presupuesto de las obras y pliego de condiciones facultativas y económicas á que han de sujetarse los rematantes.
 La subasta se verificará según las formalidades prevenidas por el Real decreto de 4 de Octubre de 1861 ó instrucción de 5 del mismo mes.
 Palacio arzobispal de Valencia 18 de Julio de 1863.—El Vocal Secretario, Vicente Boix.—V.º B.—El Presidente, Mariano, Arzobispo de Valencia. 3700

Comisión principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valencia.
 Pliego de condiciones para la subasta de la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, que ha de tener lugar en esta capital el día 18 de Agosto próximo, á las doce de su mañana.
 1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de un año, que dará principio desde la aprobación de esta subasta y concluirá en otro igual día de 1864 siguiente, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radican en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones que se dicten respecto al ramo de Propiedades y Derechos del Estado por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.
 2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.
 3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tinta ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas hasta el día del remate.
 4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado undécimo de ojo pequeño ó igual en todo á la que actualmente se emplea en la publicación de dicho periódico, de que habrá un ejemplar en el acto de la subasta como modelo para la forma, clase de letra y dimensiones de sus huecos, y hasta entonces en la Comisión de Ventas como queda dicho.
 5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno y publicando los pliegos que sean precisos para dar cabida á todos estos.
 6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será de 500, de los cuales entregará: 2 al Sr. Gobernador de la provincia; 1 á la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado; 30 á la Comisión principal de Ventas, dirigidos á los Ayuntamientos de esta provincia y 213 á sus pedáneos.
 7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general del ramo, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para entablar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.
 8.º La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en 8.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotización el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.
 9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 4.000 rs. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditando con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.
 10.º No se admitirá postura que exceda de 50 cént. el pliego de impresión.
 11.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate; trascurrido, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, que quedará pendiente de la aprobación de la Dirección general del ramo, sin cuyo requisito se considerará como no admitida, si bien la Administración queda en su poder para inmediatamente á la aprobación expresada.
 12.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.
 13.º El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia mensualmente, previa aprobación de la cuenta que al efecto, y según dispone la circular de 3 de Febrero de 1859, deberá presentar el impresor en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia para su remisión y examen en la Dirección general del ramo.
 14.º La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, en el día y hora señalado, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y el Fiscal ó el que haga sus veces.
 15.º El contratista del Boletín podrá expenderle al precio que le convenga.
 16.º La publicación del Boletín de Ventas no impedirá que se anuncien también las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.
 17.º Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquellas, á lo que previene en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.
 Valencia 7 de Julio de 1863.—El Comisionado principal, Pedro Romero Herrero.

Junta de la diócesis de Valencia para la reparación y construcción de edificios religiosos.
 Subasta de las obras de reparación y ensanche de la iglesia parroquial de Alborache.
 Aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia el expediente instruido para las obras de reparación y ensanche de la iglesia parroquial de Alborache, partido judicial de Chiva, en esta provincia, presuéstadas en la cantidad de 253.012 rs. vn. 80 cént., en sesión del día de ayer, acordó se anuncie al público la subasta de dichas obras, y que esta se verifique, simultáneamente en este Palacio arzobispal y en la capital de dicho partido de Chiva, el día 25 del próximo Agosto, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, en donde estarán de manifiesto el presupuesto de las obras y pliego de condiciones facultativas y económicas á que han de sujetarse los rematantes.
 La subasta se verificará según las formalidades prevenidas por el Real decreto de 4 de Octubre de 1861 ó instrucción de 5 del mismo mes.
 Palacio arzobispal de Valencia 18 de Julio de 1863.—El Vocal Secretario, Vicente Boix.—V.º B.—El Presidente, Mariano, Arzobispo de Valencia. 3700

Subasta de las obras de ensanche de la iglesia del pueblo de Masarrochos.
 Aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia el expediente instruido para las obras de ensanche de la iglesia del pueblo de Masarrochos, partido judicial de Moncada, en esta provincia, presuéstadas en la cantidad de 115.907 rs. vn. 37 cént., de que han de deducirse 21.000 rs. por el valor de los materiales que resultarán del derribo ó importe de los trabajos que prestará el pue-

blo, la Junta de Diócesis, en sesión del día de ayer acordó se anuncie al público la subasta de dichas obras, y que esta se verifique, simultáneamente en este Palacio arzobispal y en la capital de dicho partido de Moncada, el día 25 del próximo Agosto, desde las diez hasta las once de la mañana, en donde estarán de manifiesto el presupuesto de las obras y pliego de condiciones facultativas y económicas á que han de sujetarse los rematantes.
 La subasta se verificará según las formalidades prevenidas por el Real decreto de 4 de Octubre de 1861 ó instrucción de 5 del mismo mes.
 Palacio arzobispal de Valencia 18 de Julio de 1863.—El Vocal Secretario, Vicente Boix.—V.º B.—El Presidente, Mariano, Arzobispo de Valencia. 3700

blo, la Junta de Diócesis, en sesión del día de ayer acordó se anuncie al público la subasta de dichas obras, y que esta se verifique, simultáneamente en este Palacio arzobispal y en la capital de dicho partido de Moncada, el día 25 del próximo Agosto, desde las diez hasta las once de la mañana, en donde estarán de manifiesto el presupuesto de las obras y pliego de condiciones facultativas y económicas á que han de sujetarse los rematantes.
 La subasta se verificará según las formalidades prevenidas por el Real decreto de 4 de Octubre de 1861 ó instrucción de 5 del mismo mes.
 Palacio arzobispal de Valencia 18 de Julio de 1863.—El Vocal Secretario, Vicente Boix.—V.º B.—El Presidente, Mariano, Arzobispo de Valencia. 3700

Comisión principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valencia.
 Pliego de condiciones para la subasta de la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, que ha de tener lugar en esta capital el día 18 de Agosto próximo, á las doce de su mañana.
 1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de un año, que dará principio desde la aprobación de esta subasta y concluirá en otro igual día de 1864 siguiente, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radican en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones que se dicten respecto al ramo de Propiedades y Derechos del Estado por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.
 2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.
 3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tinta ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas hasta el día del remate.
 4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado undécimo de ojo pequeño ó igual en todo á la que actualmente se emplea en la publicación de dicho periódico, de que habrá un ejemplar en el acto de la subasta como modelo para la forma, clase de letra y dimensiones de sus huecos, y hasta entonces en la Comisión de Ventas como queda dicho.
 5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno y publicando los pliegos que sean precisos para dar cabida á todos estos.
 6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será de 500, de los cuales entregará: 2 al Sr. Gobernador de la provincia; 1 á la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado; 30 á la Comisión principal de Ventas, dirigidos á los Ayuntamientos de esta provincia y 213 á sus pedáneos.
 7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general del ramo, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para entablar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.
 8.º La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en 8.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotización el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.
 9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 4.000 rs. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditando con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.
 10.º No se admitirá postura que exceda de 50 cént. el pliego de impresión.
 11.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate; trascurrido, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, que quedará pendiente de la aprobación de la Dirección general del ramo, sin cuyo requisito se considerará como no admitida, si bien la Administración queda en su poder para inmediatamente á la aprobación expresada.
 12.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.
 13.º El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia mensualmente, previa aprobación de la cuenta que al efecto, y según dispone la circular de 3 de Febrero de 1859, deberá presentar el impresor en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia para su remisión y examen en la Dirección general del ramo.
 14.º La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, en el día y hora señalado, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y el Fiscal ó el que haga sus veces.
 15.º El contratista del Boletín podrá expenderle al precio que le convenga.
 16.º La publicación del Boletín de Ventas no impedirá que se anuncien también las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.
 17.º Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquellas, á lo que previene en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.
 Valencia 7 de Julio de 1863.—El Comisionado principal, Pedro Romero Herrero.

Junta de la diócesis de Valencia para la reparación y construcción de edificios religiosos.
 Subasta de las obras de reparación y ensanche de la iglesia parroquial de Alborache.
 Aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia el expediente instruido para las obras de reparación y ensanche de la iglesia parroquial de Alborache, partido judicial de Chiva, en esta provincia, presuéstadas en la cantidad de 253.012 rs. vn. 80 cént., en sesión del día de ayer, acordó se anuncie al público la subasta de dichas obras, y que esta se verifique, simultáneamente en este Palacio arzobispal y en la capital de dicho partido de Chiva, el día 25 del próximo Agosto, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, en donde estarán de manifiesto el presupuesto de las obras y pliego de condiciones facultativas y económicas á que han de sujetarse los rematantes.
 La subasta se verificará según las formalidades prevenidas por el Real decreto de 4 de Octubre de 1861 ó instrucción de 5 del mismo mes.
 Palacio arzobispal de Valencia 18 de Julio de 1863.—El Vocal Secretario, Vicente Boix.—V.º B.—El Presidente, Mariano, Arzobispo de Valencia. 3700

Subasta de las obras de ensanche de la iglesia del pueblo de Masarrochos.
 Aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia el expediente instruido para las obras de ensanche de la iglesia del pueblo de Masarrochos, partido judicial de Moncada, en esta provincia, presuéstadas en la cantidad de 115.907 rs. vn. 37 cént., de que han de deducirse 21.000 rs. por el valor de los materiales que resultarán del derribo ó importe de los trabajos que prestará el pue-

blo, la Junta de Diócesis, en sesión del día de ayer acordó se anuncie al público la subasta de dichas obras, y que esta se verifique, simultáneamente en este Palacio arzobispal y en la capital de dicho partido de Moncada, el día 25 del próximo Agosto, desde las diez hasta las once de la mañana, en donde estarán de manifiesto el presupuesto de las obras y pliego de condiciones facultativas y económicas á que han de sujetarse los rematantes.
 La subasta se verificará según las formalidades prevenidas por el Real decreto de 4 de Octubre de 1861 ó instrucción de 5 del mismo mes.
 Palacio arzobispal de Valencia 18 de Julio de 1863.—El Vocal Secretario, Vicente Boix.—V.º B.—El Presidente, Mariano, Arzobispo de Valencia. 3700

blo, la Junta de Diócesis, en sesión del día de ayer acordó se anuncie al público la subasta de dichas obras, y que esta se verifique, simultáneamente en este Palacio arzobispal y en la capital de dicho partido de Moncada, el día 25 del próximo Agosto, desde las diez hasta las once de la mañana, en donde estarán de manifiesto el presupuesto de las obras y pliego de condiciones facultativas y económicas á que han de sujetarse los rematantes.
 La subasta se verificará según las formalidades prevenidas por el Real decreto de 4 de Octubre de 1861 ó instrucción de 5 del mismo mes.
 Palacio arzobispal de Valencia 18 de Julio de 1863.—El Vocal Secretario, Vicente Boix.—V.º B.—El Presidente, Mariano, Arzobispo de Valencia. 3700

Comisión principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valencia.
 Pliego de condiciones para la subasta de la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, que ha de tener lugar en esta capital el día 18 de Agosto próximo, á las doce de su mañana.
 1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de un año, que dará principio desde la aprobación de esta subasta y concluirá en otro igual día de 1864 siguiente, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radican en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones que se dicten respecto al ramo de Propiedades y Derechos del Estado por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.
 2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.
 3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tinta ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas hasta el día del remate.
 4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado undécimo de ojo pequeño ó igual en todo á la que actualmente se emplea en la publicación de dicho periódico, de que habrá un ejemplar en el acto de la subasta como modelo para la forma, clase de letra y dimensiones de sus huecos, y hasta entonces en la Comisión de Ventas como queda dicho.
 5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno y publicando los pliegos que sean precisos para dar cabida á todos estos.
 6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será de 500, de los cuales entregará: 2 al Sr. Gobernador de la provincia; 1 á la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado; 30 á la Comisión principal de Ventas, dirigidos á los Ayuntamientos de esta provincia y 213 á sus pedáneos.
 7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general del ramo, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para entablar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.
 8.º La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en 8.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotización el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.
 9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 4.000 rs. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditando con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.
 10.º No se admitirá postura que exceda de 50 cént. el pliego de impresión.
 11.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate; trascurrido, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, que quedará pendiente de la aprobación de la Dirección general del ramo, sin cuyo requisito se considerará como no admitida, si bien la Administración queda en su poder para inmediatamente á la aprobación expresada.
 12.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.
 13.º El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia mensualmente, previa aprobación de la cuenta que al efecto, y según dispone la circular de 3 de Febrero de 1859, deberá presentar el impresor en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia para su remisión y examen en la Dirección general del ramo.
 14.º La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, en el día y hora señalado, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y el Fiscal ó el que haga sus veces.
 15.º El contratista del Boletín podrá expenderle al precio que le convenga.
 16.º La publicación del Boletín de Ventas no impedirá que se anuncien también las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.
 17.º Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquellas, á lo que previene en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.
 Valencia 7 de Julio de 1863.—El Comisionado principal, Pedro Romero Herrero.

Junta de la diócesis de Valencia para la reparación y construcción de edificios religiosos.
 Subasta de las obras de reparación y ensanche de la iglesia parroquial de Alborache.
 Aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia el expediente instruido para las obras de reparación y ensanche de la iglesia parroquial de Alborache, partido judicial de Chiva, en esta provincia, presuéstadas en la cantidad de 253.012 rs. vn. 80 cént., en sesión del día de ayer, acordó se anuncie al público la subasta de dichas obras, y que esta se verifique, simultáneamente en este Palacio arzobispal y en la capital de dicho partido de Chiva, el día 25 del próximo Agosto, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, en donde estarán de manifiesto el presupuesto de las obras y pliego de condiciones facultativas y económicas á que han de sujetarse los rematantes.
 La subasta se verificará según las formalidades prevenidas por el Real decreto de 4 de Octubre de 1861 ó instrucción de 5 del mismo mes.

D. José Celestino de la Cuesta, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.
Por el presente cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a la herencia de D. Juan Miguel Brillot, natural de Decize, departamento de Nièvre, en Francia, y residente en París, calle del Puerto de Saint-Ouen, núm. 10, para que dentro de los primeros 30 días siguientes al de la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno comparezcan en este Juzgado por sí o por medio de apoderados a deducir de su derecho; en el concepto de que no haciéndolo dentro de dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tolosa a 3 de Julio de 1863.—José Celestino de la Cuesta.—Por su mandato, Juan Cruz de Sarasa. 3433
Dr. D. José María Párraga, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y pueblos de su partido &c.
Por el presente y término de 30 días, a contar desde la fecha en que tenga lugar su inserción en la Gaceta del Gobierno, cito, llamo y emplazo a Eladio Herrera Remon, conocido con el apodo de Burroto, soltero, natural de Valleolivias, de 32 años de edad, y procesado con otros por robo y homicidio en la persona de Antonio Galiana Cortés, alias Parra, del 11 al 14 de Marzo de este año, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado a rendir declaración en la referida causa, o los cargos que de ella le resultan y practicar su defensa; apercibido de que pasado aquel sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y continuará aquella en su ausencia y rebeldía.
Dado en Pastrana a 5 de Julio de 1863.—José María Párraga.—Por mandato de S. S., Félix Garralón. 3443

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de primera instancia de Hacienda de esta provincia.
Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan José Martín y González, natural y vecino de Santa Ana la Real, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel de esta capital a sufrir la pena que le ha sido impuesta en causa por fraude.
Huelva 6 de Julio de 1863.—Ramírez.—Por mandato de S. S., L. José María de Guerra. 3520
D. Antonio Bañón y Algorra, Juez de primera instancia de la villa de Viver y su partido, provincia de Castellón de la Plana.
Por el presente cito, llamo y emplazo a Simeón Bonet, vecino de Montañanos, para que dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado a evacuar una cita que contra él mismo resulta en la causa que estoy suscitando, en averiguación de los autores y cómplices de la corte y sustracción de pines del pinar denominado La Porquera, término de Montañanos; pues así lo tengo acordado por auto del día 29 de Junio último, recaído en la citada causa.
Dado en la Villa de Viver a 3 de Julio de 1863.—Antonio Bañón.—Por su mandato, Joaquín María Moros. 3521

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio González, Juez de primera instancia de la Lina, referendada del Notario D. Juan Cuervo, se cita, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon, término de nueve días, a Manuel Martínez Barrecho, para que comparezca en la audiencia de S. S. en la cárcel de mujeres a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se sigue por estufa; y en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Madrid a 10 de Julio de 1863.—Julian Martínez Yanguas.—Por su mandato de S. S., Telesforo Robles. 3535
D. Isidro Gomez Marzo, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.
Por el presente se hace saber que en las diligencias que estoy instruyendo a consecuencia de cierto escrito ó denuncia hecha por el titulado Antonio Alvarez, capitán que parece haber sido de este presidio correccional, de ciertos abusos cometidos por los empleados de dicho establecimiento, acordé sus ratificarse dicho escrito por el citado Alvarez; é ignorándose el paradero del mismo, solicito por medio del presente edicto para que dentro de nueve días se presente en mi Juzgado para la práctica de la diligencia acordada; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Valencia a 2 de Julio de 1863.—Juan Gomez.—Por mandato de S. S., Bernardo Castañeda. 3536

D. Félix Gomez, Abogado de los Tribunales del reino, Juez de paz de esta villa de Colmenar Viejo, y como tal Regente de la jurisdicción de la misma y su partido por estar haciendo uso de licencia el Sr. M. J. G.
Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que referida se instruye causa criminal de oficio con motivo de haber desaparecido del Real Bosque del Pardo dos mulas, cuyas señas se expresan a continuación, pertenecientes a Pedro Basa, vecino de la corte, la noche del 16 al 17 de Junio último, haciendo presumir hayan sido hurtadas. Por tanto, de parte de S. M. la Reina Q. D. G., cuya jurisdicción en su Real nombre ejerzo, exhorto y requiero a las Autoridades del reino, y de la misma he pido y suplico procedan y manden proceder a la averiguación del paradero de dichas bestias, remitidas a este Juzgado con las personas en cuyo poder fuesen oídas si resultasen culpables, pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo al tanto en casos análogos.

hereditario del castillo de Holy-Rood, se había casado en 1843 con S. A. gran Duca la Princesa María de Baden, prima del Emperador de los franceses. Las excelentes prendas de carácter que distinguían al Duque de Hamilton harán muy sensible su pérdida en Francia é Inglaterra así como en la alta sociedad europea.
Las artes pierden con dicho personaje un protector tan benévolo como ilustrado.
Se confirma la noticia de que el Rey Jorge de Grecia vacila con respecto a la toma de posesión de su Trono sin contar con el apoyo de una fuerza extranjera. Los últimos disturbios militares han dado origen en Copenhague al temor de que el joven Soberano se encuentre desprovisto de medios para restablecer la tranquilidad en un país donde el ejército mismo es el primer instrumento de discordia. En este sentido se han enviado, según La France, manifestaciones de Copenhague a Londres.
Asegúrase que el Estatuto provincial para Venecia será promulgado en breve por el Gobierno austriaco. Parece que le precederá la publicación de un decreto de amnistía general.
En Copenhague, donde las decisiones de la Dieta de Francfort han causado gran efecto, parece que la ocupación armada de Holstein no será considerada por el Gobierno danimarqués como un acto de ejecución federal, sino como un hecho de guerra. Se cree que en respuesta de la comunicación referente al acuerdo de la Dieta dirigida por Prusia y Austria, el Gabinete de Copenhague emitirá su juicio y anunciará la intención que abriga Dinamarca de resistir con las armas a una agresión austro-prusiana.
Las noticias de New-York, fechas 4 y 5 del presente mes, hacen mención de una batalla entre federales y confederados, ocurrida en las inmediaciones de Gettysburg (Pensilvania). Con respecto al resultado de dicha batalla, que duró dos días, se han dado las más contradictorias noticias; asegúrase, no obstante, que fué sangrienta, y que el General Reynolds, que mandaba el quinto cuerpo del ejército federal, sucumbió.
El General Meade indica considerable número de muertos y heridos.

INTERIOR.

MADRID.—Estado sanitario.—Tan tempestuosa, anubarrada y revuelta estuvo la atmósfera en la última semana como en las anteriores. El calor fué tolerable, y si se hizo algo picante en ciertas tardes, se debió a soplar los vientos Sur, Este y Este-Sud-Este: las columnas termométrica y barométrica se sostuvieron con corta diferencia a la misma altura que en el último setenario.
La constitución médica reinante en nada ha variado a la que antes existía. Calenturas gástricas y biliosas más ó menos intensas, intermitentes de todos tipos, irritaciones del estómago y de los intestinos, particularmente de los gruesos, algunos cólicos y diarreas, y algún caso que otro de congestión al cerebro, hígado y pulmones, han sido las enfermedades que más llegaron a observarse.
La mortandad fué por fortuna escasa; únicamente a los niños que se hallan en el trabajo de la dentición les está haciendo mucho mal este tiempo caloroso, y algunos de ellos hasta son víctimas de él. (Siglo médico.)
VALLEADOLID 18 de Julio.—Positivamente se ha resuelto que para el 1.º de Agosto próximo se abra al público el trayecto de Beasain a San Sebastian en nuestra línea del ferro-carril del Norte, que comprende 41 kilómetros, y el 15 de Septiembre el de San Sebastian a Irún, que es de 19 kilómetros. Quedarán, por lo tanto, en toda la línea los 43 ó 44 kilómetros de Olazagutia a Beasain, ó sea el puerto de Cegama. (Norte de Castilla.)

ANUNCIOS.

FERRO-CARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y ALICANTE.—Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento del público que desde el día 20 de Julio de 1863 quedarán suprimidos los trenes mistos de temporada núm. 12, que sale de Madrid para Aranjuez a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana, y núm. 11, que sale de Aranjuez para Madrid a las tres y cuarenta minutos de la tarde. 3590-2
SOCIEDAD ESPECIAL MINERA EL RELÁMPAGO.—La Junta directiva de esta Sociedad ha acordado repartir desde el día 21 al 26 del presente mes el dividendo activo núm. 6 de 800 rs. por acción.
Lo que por medio de este anuncio se pone en conocimiento de los señores accionistas para que se sirvan pasar a recoger las cantidades que les corresponda a casa del Sr. Tesorero, plaza del Angel, núm. 10, cuarto segundo, desde las nueve a las once de la mañana en los días indicados, exceptuando los festivos; previniendo a los señores socios que para cobrar deberán presentar las láminas de sus acciones, sin cuyo requisito no se entregará cantidad alguna.
Madrid 17 de Julio de 1863.—Por acuerdo de la Junta, el Contador, Secretario interino, R. Terol y Pascual. 3667-1
POSESION DE CAMPO.—EN ALCAZAR DE SAN JUAN, donde por confluir los ferro-carriles de Valencia, Alicante, Andalucía y Extremadura hay una estación de primer orden, se enajena á voluntad de sus dueños y en pública pero extrajudicial subasta una magnífica posesión de campo, sita á media hora escasa de dicha posesión, en la carretera de Manzanares. Consiste de una huerta con algunos frutos y dos norias, de un plantío de 7.000 álamos negros y 8.000 vides de primera clase con el más copioso fruto pendiente, y de una casilla para el guarda y un par de mulas. Prescindiendo de las cortas periódicas de árboles maderables, produce anualmente, además de abundantes y esquisitas legumbres, de 800 á 1.000 arrobas de vino, y tiene de cuba con dos tierras colindantes unas 47 fanegas, por lo cual es susceptible de grandes mejoras, y tambien por hallarse rodeada de terrenos de primera calidad.
Del precio y otros pormenores podrá razón en Alcázar el Notario D. Luis Arias y Villarejo, á cuya presencia se verificará el remate el día 9 de Agosto próximo, admitiendo hasta entonces proposiciones en pliegos cerrados, que se abrirán ante los interesados ó sus representantes á las doce de la mañana, y quedando en el acto adjudicada la finca á favor de la proposición más ventajosa, si cubre las dos terceras partes de la tasación. 3313-4

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

En contra de la indicación hecha por algunos periódicos extranjeros anuncia La Patrie que el Cuerpo legislativo francés no será convocado antes del mes de Setiembre próximo, si bien se reunirá en el término de seis meses, fijado por la Constitución. Las sesiones del Senado se abrirán en la misma época; y si no estamos mal informados, añade La Patrie, importantes proyectos de senatus-consultos serán inmediatamente sometidos á su examen.
Parte de la prensa más importante que se publica en Londres anuncia que Francia é Inglaterra han convenido seguir política común en el Japon, indicando, al parecer, que se trata de una expedición semejante á la que operó en China.
El periódico Lu France, refiriéndose á las anteriores indicaciones, las califica de inexactas, y añade que el Contraalmirante Jure, jefe de la division naval francesa, se ha puesto de acuerdo con el Contraalmirante Kuper de la Marina Real británica para intervenir en el Japon solamente con el objeto de proteger á sus compatriotas. Ha sido enviado el transporte de vapor Dardogne á Shang-Hai para conducir de China una compañía de infantería, pero sin que la acción común haya de extralimitarse del objeto indicado.
Con respecto a una expedición directa en el Japon, concluye el periódico francés citado, por más que digan los periódicos ingleses, carece de motivo respecto de Francia, y no se tratará de emprenderla.
El diario oficial del vecino Imperio anuncia el fallecimiento del Duque de Hamilton, ocurrido en París á consecuencia de una caída y después de algunos días de acerbos dolores.
William-Alexandre-Anthony-Archibald, Duque de Hamilton y de Brandon en Escocia é Inglaterra, y de Châtellerault en Francia, primer Par de Escocia, Lord-Lugarteniente del Condado de Lanark, guardian

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Table with 6 columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros a los dos centímetros del nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for Dunquerque, París, Bayona, Lyon, Bruselas, Viena, Turin, Roma, Florencia, San Petersburgo, Constantinopla, Estocolmo, Copenhagen, Greenwich, Leipzig.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:
ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.
1.959 fanegas de trigo.
4.250 arrobas de harina de id.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Table with 5 columns: LOCALIDADES, Altura barométrica a los dos centímetros del nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes data for Zar., Bilbao, Ov., Sant., Burgos, Soria, Salam., Madrid, Albac., S. F., Gra., Murcia, Alic., Valenc., Palma, Barcel., Oporto, Op., ayer, Lis., 17 id.

SANTO DEL DIA.

San Elic, profeta; Santa Librada y Santa Margarita, vírgenes y mártires.
Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Carmen

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with 5 columns: HORAS, Barómetro reducido a los 0 centímetros de altura, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 6 m., 9 m., 12., 3 l., 6 l., 9 n., and temperature maxima/minima.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 15 de Julio.—Interior, 51/50.—Diferida, 48-65.
Amsterdam 15 de Julio.—Interior, 51 5/8.—Diferida, 48 1/2.
Francfort 15 de Julio.—Interior, 51 3/8.—Diferida, 48 1/2.
Londres 15 de Julio.—Consolidados, 92 1/4, 1/4.—Interior español, 54 1/4.—Diferida, 48 1/4.
ESPECTACULOS.
CIRCO DE PAICE.—A las nueve de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de los Sres. Berry, Lech y Foster, en la cual dos aficionados de esta corte, en obsequio á los beneficiados, ejecutarán diferentes ejercicios gimnásticos en el doble trapecio.
Los pormenores de esta funcion se anunciarán en los carteles.
CIRCO DEL PRINCE ALFONSO.—A las nueve de la noche.—Funcion 75 de abono, en la que trabajarán los principales artistas de la compañía.—Los pormenores se anunciarán por carteles, y los programas se distribuirán á la entrada.
IMPRESA NACIONAL.